

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUAMAL – MAGDALENA

Fecha	Junio veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021)
Radicación	47-318-40-89-001-2019-00039-00
Clase de Proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante	LIZETH PUELLO PUELLO
Demandado	CARLOS ALBERTO ZAMBRANO PUELLO

ASUNTO

Citar a las partes para asistir a la AUDIENCIA de que trata el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso.

CONSIDERACIONES

1. NORMATIVAS

Los procesos de EJECUTIVOS se gestionarán en forma oral y en máximo dos (02) audiencias.

Para el señalamiento de la audiencia en mención, el artículo 372 ibidem, indica que vencido el término de traslado de la demanda, el de las excepciones de mérito, cuando se hubieren propuesto y decididas las excepciones previas, si fuere el caso, esta se señalará por auto que no tendrá recursos y prevendrá a las partes para que en ella presenten los documentos y testigos.

Así mismo, el artículo ibidem indica que en el auto que señala fecha para audiencia, el juez a petición de parte o de oficio, citará a las partes para que en ella absuelvan sus interrogatorios, decretará pruebas y designará peritos. En este auto se adoptarán las medidas necesarias para el saneamiento del proceso con el fin de evitar nulidades y sentencias inhibitorias.

2. FACTICAS

Este proceso se encuentra notificado, el término para contestar la demanda está vencido, no se observa causal de nulidad, por lo que no se hace necesario decretar medidas de saneamiento del mismo.

Luego de examinada la actuación anterior y reunidos los presupuestos establecidos para este trámite, el Juzgado, de conformidad con lo establecido en el Artículo 392 del Código General del Proceso, en consecuencia, se procederá a fijar fecha para AUDIENCIA de que trata el artículo 372 ibidem.

3. POSIBILIDAD DE REALIZAR LA AUDIENCIA A TRAVÉS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS

Como consecuencia de la pandemia producida por el coronavirus COVID – 19, el Gobierno Nacional de Colombia declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el Territorio Nacional, y expidió el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, a través del cual se dispuso implementar

las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, con el fin de agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención de los usuarios del servicio de justicia.

Atendiendo a lo anterior, el Consejo Superior de la Judicatura expidió el acuerdo PCSJA20-11532 del 11 de abril de 2020 por medio del cual facultó a los Despachos Judiciales para la utilización del uso de las tecnologías y comunicaciones, proporcionando herramientas tecnológicas de apoyo necesarias para la realización de toda actuación judicial en medios virtuales por el aplicativo de Lifezise¹.

Así las cosas y dado que es necesario la realización de la audiencia inicial precitada, esta se realizará de manera virtual, teniendo en cuenta las siguientes pautas:

- a) La audiencia pública se llevará acabo haciendo uso de la plataforma Lifezise, correspondiendo a las partes procesales descargar en su computador o dispositivo móvil la aplicación que se encuentra disponible en el link <https://www.lifese.com/es/app-help/user/download-apps>.
- b) Para la fecha y hora agendada, los participantes deberán contar con excelente conexión de la red de la internet, a través de cualquier dispositivo tecnológico con audio, cámara y micrófono.
- c) El Despacho enviará a las partes a través de correo electrónico la invitación para acceder a la plataforma de Lifezise, las cuales deberán ingresar a ella treinta (30) minutos antes del inicio de la audiencia para aceptar la videollamada y realizar las pruebas necesarias de conectividad, audio y video para garantizar su asistencia virtual.
- d) En caso de solicitar el uso de WhatsApp u otro medio tecnológico para tales fines, deberá informarse con dos (2) días de antelación al correo electrónico j01prmguamalsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co o al número 3175293174.
- e) En el evento que cualquiera de las partes presente inconvenientes técnicos que impidan su participación virtual, deberán manifestarlo al Despacho con un plazo no inferior a dos (2) días a la fecha de la realización de la audiencia, precisando las razones que limite el uso de cualquier medio tecnológico. En el caso de presentarse el inconveniente en el mismo instante de la realización de la audiencia, deberá informarse inmediatamente al Despacho.
- f) En aras de garantizar la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta de documentos y comunicaciones acreditados antes y durante el desarrollo de la audiencia, sólo serán admisibles aquellos mensajes de datos originados desde el correo electrónico suministrado en la demanda, su contestación o en cualquier otro acto procesal, que hubieren sido dirigidos al correo oficial del Despacho j01prmguamalsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co
- g) En caso de presentarse sustitución o nuevo poder, previa realización de la audiencia, deberán ser allegados al correo electrónico institucional del Juzgado con sus respectivos anexos, y en los términos del artículo 5 del Decreto legislativo 806 de 20201.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1. Convocar a las partes trabadas en la presente relación procesal, para la audiencia inicial a que se refiere el Artículo 392 del Código General del Proceso, audiencia que se sujetará al trámite contenido en el Artículo 372 y 373 de la normatividad procesal citada.
2. Señalar la hora de septiembre dos (02) de dos mil veintiuno (2021) a las 10:30 a. m. para llevar a cabo la Audiencia que se desarrollará de manera virtual.

¹ Circular PCSJC20-1

3. Instar a las partes para que con anticipación a la celebración de audiencia cumplan con los deberes establecidos en el artículo 3 del Decreto 806 de 2020, referente a realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, suministrando a este despacho, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen a su contraparte, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.
4. Tener como pruebas los documentos aportados por las partes.
5. Citar a los demandantes y demandados, a que concurran a la audiencia a fin de que absuelvan interrogatorios de parte tal como lo dispone el artículo 372 ibídem.
6. Advertir a aquellas para que en audiencia presenten todas las pruebas que pretendan hacer valer, tales como testigos, documentos, etc, las cuales deberán aportarse conforme a las exigencias legales para su correspondiente valoración, proposición de excepciones de mérito y traslado de excepciones como lo dispone el artículo 372 ibídem.
7. Prevenir a las partes que la inasistencia de alguna de ellas hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funden las pretensiones o excepciones según el caso (art. 372 numeral 4º ibídem) y que la sentencia se emitirá en audiencia aunque aquellas o sus apoderados no hayan asistido o se hubieren retirado y que en la misma se resolverá sobre la concesión de la apelación si esta procediere.
8. Infórmese a las partes que si no cuentan con los medios para asistir a la audiencia de manera virtual, pueden acercarse a la Comisaría de Familia de Guamal, Magdalena, quienes facilitarán que los sujetos procesales puedan acceder en su sede a las actuaciones virtuales según lo estipulado en el artículo 2 del decreto 206 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EMMA JUDITH RANGEL PEDROZO

La presente providencia fue notificada en Estado electrónico No. 22 del 30 de JUNIO de 2021, a las 8.00 a.m. a través de la página web <https://www.ramajudicial.gov.co>